

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Auto AU-03479 del 20 de octubre de 2021, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, con NIT 800.061.228-5, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.515.678, en calidad de autorizados de la propietaria la señora **MARLENY SALAZAR DE GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.346.021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD-, generadas en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-54473 y 020-79165, ubicados en el municipio de Guarne

2. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 08 de noviembre de 2021, generándose el informe técnico **IT-07392 del 22 de noviembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. (...) ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El establecimiento está localizado en la vereda la Mosca del municipio de Guarne, las actividades desarrolladas son el comercio al por mayor de materiales de construcción como: concreto premezclado, hierro figurado, bloques de concreto, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipos y materiales de fontanería y calefacción, Los vertimientos que se generan a partir de las anteriores actividades son únicamente de tipo doméstico de dos baterías sanitarias, un lavamanos y una cocineta.

Fuente de abastecimiento: el establecimiento es abastecido por el acueducto veredal La Clarita.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos0 y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: según concepto emitido por la oficina de planeación el municipio de Guarne las actividades a desarrollar en el predio con FMI: 020-54473, 020-79165 "se encuentran permitidas dentro de esta zona, siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, por ruido, o por cualquier otro factor".

Y se encuentra clasificado dentro del uso principal y permitido de esta forma: "Las actividades de comercio industrial, servicios de bodega, talleres de mantenimiento, actividades financieras, soporte técnico y en particular todas aquellas actividades que puedan contribuir a conformar cadenas de agregación de valor alrededor de las actividades industriales y que estén en capacidad de acomodarse a la calidad ambiental de la zona"

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Acuerdo No 202 del 2008 por medio del cual se incorpora un nuevo sector al establecido en el acuerdo No 198 del 2008 para la fijación de los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales. Sin embargo, en el actual trámite la descarga se realiza a fuente de agua por tanto le aplica dicho acuerdo.

- **POMCA:** Indicar el POMCA en el que se localiza el proyecto: Mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro.

El predio identificado con folios No F.M.I 020-54473; 020-79165 presenta la siguiente zonificación de acuerdo con la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 por medio de la cual se establece el régimen de uso al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca hidrográfica del Río Negro.

El 100 % del área del predio se encuentra en áreas de recuperación para el uso múltiple, en las cuales aplican cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas a agrosilvopastoriles.

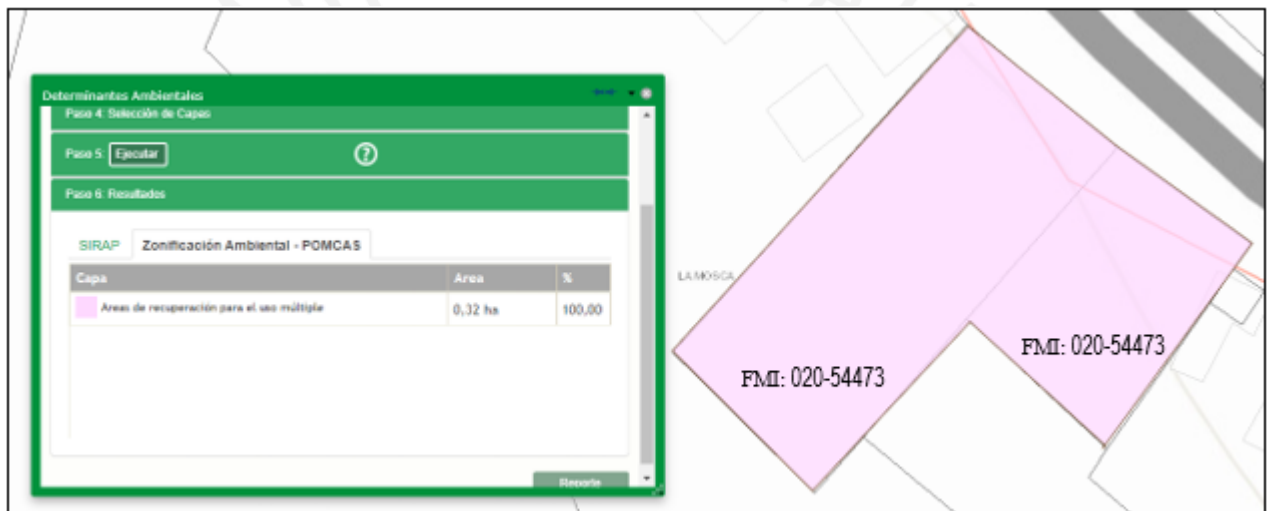


Imagen 1: zonificación ambiental predios FMI: 020-54473; 020-79165

De acuerdo con la zonificación del POMCA del río Negro, la actividad comercial desarrollada en el depósito del Grupo San Pio, no tiene incompatibilidad con los regímenes de uso establecidos en la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018.

PORH: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, sin embargo, el permiso de vertimiento del presente informe se realiza a una fuente superficial que no se encuentra ordenada y no cuenta con objetivos de calidad a cumplir.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: se propone instalar un sistema nuevo prefabricado, constituido por trampa de grasas, rejilla para cribado, tanque integrado de sedimentación dotado de un reactor anaerobio y filtro FAFA (lecho filtrante en material sintético Biopack).

El sistema de tratamiento se inicia con la llegada por gravedad de las aguas domésticas a una caja de entrada en PRFV donde se ubica el cribado. En este canal se realiza la primera operación en el tren de tratamiento de agua residual doméstica por medio de una rejilla, esta estructura metálica se instala para realizar una operación mecánica con la cual se busca garantizar que los sólidos gruesos sean retenidos, para que no ingresen al sistema y ocasionen obstrucción de tuberías, daños en bombas, conducciones y otros elementos evitando que se obstruyan con objetos de gran tamaño que pueden ocasionar problemas en el buen funcionamiento del sistema de tratamiento. Los sólidos retenidos en el tratamiento preliminar son retirados y dispuestos en un contenedor donde serán dispuestos con un gestor autorizado. Posteriormente el agua es conducida al tanque séptico. Consecutivamente el agua pasa al filtro anaerobio que consiste en un lecho fijo. Finalmente, se ubica la caja de salida y aforo, en esta se puede realizar el aforo volumétrico y toma de muestras para caracterización del efluente de la planta de tratamiento.

El número de personas permanentes serían 25 y 5 flotantes, con un caudal de diseño está proyectado de 0,028 L/s.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: XX ⁰	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: _____ ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		75	25	20.42	6 14 44.64
Z:	2145				
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento ⁰	Trampa de grasas	Prefabricada cilíndrica Capacidad: 60 litros			
	Canal de entrada y Rejilla	Canal con dimensiones: Longitud: 1.5 Ancho: 0.5 Profundidad: 0.55 Dimensiones y características de rejilla: Situada en un ángulo de 45 ° respecto a la horizontal Espaciamiento: 15mm entre cada barra. Longitud: 0.6 m			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Prefabricado Ancho: 1.3 m Profundidad 1.3 Longitud total: 3.8 m Capacidad total: 4 m³ Tiempo de retención: 12.24 horas			
Tratamiento secundario	Filtro FAFA	Fabricado en mampostería Ancho: 1.3 m Profundidad 1.3 Longitud total: 1.7 m Capacidad total: 1 m³ Con filtro de Sintético Biopack			
Tratamiento Terciario	N.A				
Manejo de Lodos		Los lodos se dispondrán con gestor autorizado.			
Otras unidades		Cajas de registro de 50 x 50x 50 a la entrada y salida del sistema.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Quebrada la Clara	Q (L/s): 0.028	Doméstico	intermitente	24 (horas/día)	30 (días /mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	22.32	6 14 40.06	2144

EFICIENCIA: Con el sistema propuesto se estima una remoción del 85 y 90 % de BDO y solidos suspendidos totales en el afluente.

b) **Características del vertimiento:** se presenta una caracterización presuntiva, del vertimiento sin tratamiento, dado que este aún no está implementado.

Tabla: Características del vertimiento domestico del Depósito San Pio, compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor referencia de Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario
Caudal	L/s	N.A	--
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6 - 9
Temperatura	°C		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180,00	≤ 500
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	90,00	≤ 300
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	≤ 250
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	≤100

Evaluación ambiental del vertimiento:

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento que contiene:

- Localización del Proyecto:** Se encuentra localizado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.
- Descripción detallada del Proyecto:** se describe que el proyecto genera aguas residuales de tipo doméstico generadas en las unidades sanitarias, lavamanos, cocinas, pocetas y limpieza en las inhalaciones del depósito.
- Naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto:** según lo descrito en el documento, dentro de las actividades comerciales no se utilizan elementos químicos en formas de energía que generen vertimiento, se determina el hipoclorito de sodio como elemento usado en las limpiezas de unidades sanitarias, y detergentes y otros insumos de limpieza serán usados para el aseo de las instalaciones.
- Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua:** Se realiza la modelación para el cuerpo receptor Quebrada La Clarita, se realiza análisis de las características fisicoquímicas y microbiológicas de donde se informa que se tomó una muestra de agua en el mes de marzo del 2021 de la Quebrada aguas arriba y aguas abajo del punto del vertimiento realizado, se midieron los parámetros en campo de oxígeno disuelto, temperatura, pH, caudal y conductividad y se analizaron en laboratorio DQO, SST, Solidos suspendido volátiles. Nitrógeno total, nitratos, nitritos, grasas y aceites, nitrógeno orgánico, coliformes totales y fecales En cada punto se tomaron aforo de la quebrada mediante método volumétrico y correntómetro. (aforo por velocidad).
- Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:**

Caudal aguas arriba: 0.258 L/s

PARÁMETRO	AGUAS ARRIBA DEL VERTIMIENTO	AGUAS ABAJO DEL VERTIMIENTO
Temperatura	16.4°C	17.2°C
pH	6.87 unidades	6.9 unidades
Conductividad	7100 us/cm	7040 us/cm

Oxígeno Disuelto	5.81 mg O ₂ /L	6.2mg/L
Caudal	0.028 L/s	0.028 L/s
DQO	15 mg O ₂ /L	15 mg O ₂ /L
DBO5	3 mg O ₂ /L	3.0 mg O ₂ /L
SST	64.9 mg/L	63.9 mg/L
Nitrógeno Orgánico	304.46 mg/L N	304.46mg/L
Nitratos	521.83 mg NO ₃ /L	<0.30 NO ₃ /L
Nitrógeno Total	0.5 mg/L N	1.270mg/L
Coliformes Totales	129970 NMP/100mL	18350 X 10 NMP/100mL
Coliformes Fecales	8620 NMP/100mL	657 NMP/100mL

Los análisis de laboratorio fueron realizados por: Hidroquímica Laboratorio Ambiental (Resolución 2754 del 02 de noviembre de 2018 y la resolución 0363 del 12 de mayo 2020)

La fuente la Clara cuenta con una calidad de agua aceptable tomando como referencia el cálculo del Índice de calidad de agua. Se realizó el análisis en un tramo de 360 metros aproximadamente.

El análisis del impacto del vertimiento, fue realizado con los cuatro escenarios, para los dos primeros escenarios se tuvo en cuenta las eficiencias teóricas del sistema.

- Escenario 1: Caudal promedio del vertimiento sin tratar en condiciones mínimas sobre la fuente receptora
- Escenario 2: Caudal promedio del vertimiento sin tratar en condiciones promedias sobre la fuente receptora
- Escenario 3: Caudal promedio del vertimiento tratado en condiciones mínimas sobre la fuente receptora
- Escenario 4: Caudal promedio del vertimiento tratado en condiciones promedias sobre la fuente receptora

Análisis Vertimiento con Tratamiento:

Datos vertimiento:
DBO5: 3 mg O₂/L
SST: 64.9 mg/L
Caudal: 0.028 L/s

La predicción de impactos se realizó a través del modelo QUAL2K el cual evaluó el comportamiento de la fuente al recibir la descarga en condiciones con y sin tratamiento, según los resultados presentados el accionar del vertimiento no genera cambios significativos en el tramo de modelación, lo anterior denota una capacidad de asimilación y dilución de la fuente en cuanto al vertimiento.

Con respecto a los valores límite permisibles, se tiene que, para todos los escenarios presentados, se reportan valores dentro de lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

Según los valores obtenidos mediante modelación en relación con la calidad de agua inicial que muestra la fuente hídrica La Clara, esta presenta capacidad de dilución del vertimiento descargado.

El depósito San Pio S.A.S deberá garantizar en todo momento que el tratamiento de las aguas residuales domésticas se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, así como de implementar las medidas contenidas en el plan de contingencias para el manejo del vertimiento en caso de que se presenten fallas en el STARD. Adicionalmente, se deben garantizar la realización de los mantenimientos periódicos al sistema, para mantener las eficiencias en la remoción de contaminantes y evitar así afectaciones a la fuente receptora del vertimiento.

- **Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:** Los residuos biosólidos resultantes del mantenimiento de los sistemas sépticos serán dispuestos periódicamente con empresas autorizadas para transportar y disponer dichas sustancias.
- **Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos:** Se establece como medidas de prevención la implementación del sistema de aguas residuales domésticas, mantenimiento del sistema, medidas de control como verificación del cumplimiento normativo, compensaciones mediante la siembra de árboles.

- **Diseño de la Estructura de Descarga:** no se presenta una estructura de descarga, en donde se especifique un ángulo con respecto a la lateral, diámetros de la tubería y demás condiciones que favorezcan los procesos de mezcla. Por tanto, no se realiza el cálculo de la longitud de mezcla con la estructura a implementar.

Observaciones de campo:

El día 8 de noviembre de septiembre de 2021 fue realizada visita técnica, con el fin de georreferenciar los puntos donde se proyecta la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, además del punto de descarga sobre la fuente Quebrada La Clara la cual discurre sobre el lindero con el predio contiguo.

Se pudo observar en la visita que la fuente a la que se propone realizar el vertimiento, está rodeada de actividades adicionales al depósito, como ganadería. El espejo de agua no cuenta con vegetación arbustiva y arborea.

La zona de influencia del proyecto esta demarcada por actividades de comercio, y otras actividades agroindustriales.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento que realiza una identificación de amenazas que podrían presentar, evaluando el riesgo y la probabilidad de ocurrencia, se identifican amenazas operativas como deterioro estructural, taponamiento de estructuras, acumulación de lodos, los cuales obtienen un valor ocasional, probable y remota respectivamente, y vulnerabilidad leve; para las amenazas naturales se valoran las movimientos en masas, obteniéndose una probabilidad de ocurrencia baja y vulnerabilidad media; para las amenazas socioculturales se valoran atentados y asaltos o robos, los cuales obtienen probabilidad de ocurrencia baja. El riesgo se evaluó para las amenazas de tipo operacional obteniendo una calificación tolerable para las amenazas de fallas técnicas, taponamiento de estructuras y aceptable para fugas en el sistema de tratamiento.

En cuanto a las medidas de reducción del riesgo se plantean actividades de prevención y control, como supervisión del sistema de tratamiento, mantenimientos preventivos del mismo, monitoreo de lodos, monitoreo de las condiciones fisicoquímicas del vertimiento.

Se presenta plan operativo donde se establecen las responsabilidades en caso de emergencia acorde a los riesgos evaluados.

Entre las acciones de rehabilitación y recuperación que se deben implementar con base en los monitoreos y la estimación de los daños, para mitigar los efectos y recuperar las condiciones normales de las zonas afectadas se encuentran:

- Monitoreo a los medios afectados en el menor tiempo posible para poder evaluar los daños.
- Aislar las zonas que han sido afectadas por las emergencias, para poder realizar control y aplicar medidas de manejo.
- Implementar sistemas de tratamiento biológico para el caso de posibles derrames de residuos líquidos sobre el suelo.

Seguimiento y evaluación del plan, establece que se realizará semestralmente evaluación y seguimiento al plan; se evaluarán los indicadores programados.

El documento presentado cuenta con lo establecido por la normativa ambiental vigente Resolución 1514 del 2012, en cuanto el manejo y atención del riesgo del vertimiento.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. El depósito San Pio se dedica a actividades de comercio al por mayor de materiales de construcción, ubicada en la vereda la Mosca del municipio Rionegro. El establecimiento genera únicamente vertimiento de aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocina y limpieza de instalaciones.

- 4.2. Según POMCA del Río Negro la zonificación establecidos en la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, el 100 % de los predios con FMI: 020-54473, 020-79165 se encuentra en zona de recuperación para el uso múltiple, en las cuales aplican cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas a agrosilvopastoriles.
- 4.3. Las aguas residuales domésticas son generadas en el uso de las unidades sanitarias, cocinas, pocetas y limpieza de instalaciones. Se propone la implementación de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual está conformado por trampa de grasas, rejilla para cribado, tanque integrado de sedimentación dotado de un reactor anaerobio y filtro FAFA (lecho filtrante en material sintético Biopack). Cuyo vertimiento se realizará a la Quebrada La Clara, afluente de la Quebrada La Mosca. El sistema propuesto cumple con los criterios de diseños establecidos en la Resolución 330 de 2017- RAS.
- 4.4. Mediante visita técnica fue posible evidenciar que aún no se está generando el vertimiento, este será realizado una vez se cuente con el permiso y el sistema completamente instalado. La quebrada La Clara está rodeada de actividades adicionales al depósito, como ganadería. El espejo de agua no cuenta con vegetación arbustiva y arbórea.
- 4.5. Según la **evaluación ambiental del vertimiento** del sistema de tratamiento de **aguas residuales domésticas**, el cual se realizará su descarga sobre la Quebrada La Clara, en la simulación del escenario de cumplimiento de la norma se obtiene que la fuente cuenta con la capacidad para recibir el vertimiento tratado, sin cambios significativos en el tramo de modelación, lo anterior denota una capacidad de asimilación y dilución de la fuente en cuanto al vertimiento. Con respecto a los valores límite permisibles, se tiene que, para todos los escenarios presentados, se reportan valores dentro de lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. Según los valores obtenidos mediante modelación en relación con la calidad de agua inicial que muestra la fuente hídrica La Clara, esta presenta capacidad de dilución del vertimiento descargado.
- 4.6. El depósito San Pio S.A.S deberá garantizar en todo momento que el tratamiento de las aguas residuales domésticas se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, así como de implementar las medidas contenidas en el plan de contingencias para el manejo del vertimiento en caso de que se presenten fallas en el STARD. Adicionalmente, se deben garantizar la realización de los mantenimientos periódicos al sistema, para mantener las eficiencias en la remoción de contaminantes y evitar así afectaciones a la fuente receptora del vertimiento.
- 4.7. Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: fueron identificados los riesgos asociados al no tratamiento de las aguas residuales, además de las medidas necesarias para atender algún evento ante fallas o mal funcionamiento del sistema.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para otorgar el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: “ Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07392 del 22 de noviembre de 2021**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, con NIT 800.061.228-5, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.515.678 (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados de la propietaria la señora **MARLENY SALAZAR DE GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.346.021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD-**, generadas en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-54473 y 020-79165, ubicados en el municipio de Guarne

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas ARD-, como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		75	25	20.42	6 14 44.64
Z:					2145
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Prefabricada cilíndrica Capacidad: 60 litros			
	Canal de entrada y Rejilla	Canal con dimensiones: Longitud: 1.5 Ancho: 0.5 Profundidad: 0.55 Dimensiones y características de rejilla: Situada en un ángulo de 45 ° respecto a la horizontal Espaciamiento: 15mm entre casa barra. Longitud: 0.6 m			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Prefabricado Ancho: 1.3 m Profundidad 1.3 Longitud total: 3.8 m Capacidad total: 4 m³ Tiempo de retención: 12.24 horas			
Tratamiento secundario	Filtro FAFA	Fabricado en mampostería Ancho: 1.3 m Profundidad 1.3 Longitud total: 1.7 m Capacidad total: 1 m³ Con filtro de Sintético Biopack			

Tratamiento Terciario	N.A	
Manejo de Lodos		Los lodos se dispondrán con gestor autorizado.
Otras unidades		Cajas de registro de 50 x 50x 50 a la entrada y salida del sistema.

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Quebrada la Clara	Q (L/s): 0.028	Doméstico	intermitente	24 (horas/día)	30 (días /mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	25	22.32	6	14
					Z:	
					2144	

Parágrafo primero. REQUERIR a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente diseño de estructura de descarga del vertimiento que será realizada a la quebrada La Clara, este diseño debe contener como mínimo: definición de ángulo con respecto a la lateral, diámetros de la tubería y demás condiciones que favorezcan los procesos de mezcla. Con la anterior información realizar el cálculo de la longitud de mezcla con la estructura a implementar.

Parágrafo segundo. Los sistemas de tratamiento acogidos en artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo en un término de (3) tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo tercero. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

Parágrafo cuarto. INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo quinto. INFORMAR que se deberá tener en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante el presente acto administrativo, autoriza la descarga a La Quebrada La Clara, pero no se incluyen las autorizaciones o servidumbres necesarias para conducir el efluente hasta la fuente hídrica receptora, siendo responsabilidad del titular del permiso realizar las gestiones y trámites correspondientes

ARTICULO TERCERO: INFORMAR la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, (o quien haga sus veces al momento), para que presente la respectiva modificación del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, una vez se encuentre en funcionamiento la planta de concreto premezclado y fabricación de bloque de concreto, que se encuentra en construcción, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-77468 del municipio de Guarne

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV, presentado por la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, (o quien haga sus veces al momento), toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el

adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1- Realice la caracterización de forma anual (cada año), durante la vigencia del presente permiso de vertimientos: Caracterice el efluente del sistema de tratamiento de las **aguas domésticas** que entrega a la quebrada La Clara; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8 y 9, de forma que se pueda evaluar la eficacia del sistema implementado.

2- Deberá tener en cuenta todos los parámetros y los límites máximos permitidos más restrictivos, ya que los efluentes (doméstico) se unen previo al vertimiento sobre la quebrada La Clara.

3- Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento **doméstico**; **cada dos años** y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, (o quien haga sus veces al momento), que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la actividad y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
6. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
7. El sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas deberán funcionar bajo el escenario de normal operación a fin de que se cumpla con los límites máximos permisible establecidos en la Resolución número 0631 de 2015 y la capacidad de asimilación que tiene la quebrada La Clara

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795-2019.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.39190

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Revisó: Camila Botero

Técnica: Mónica Chamorro

Fecha: 24-11-2021